

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META  
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	HENRY YOAN PIRAGAUTA LÓPEZ
<b>DEMANDADO:</b>	CREMIL
<b>RADICACIÓN:</b>	50001-33-33-006-2017-00091-01

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, profirió sentencia el 15 de mayo de 2018<sup>1</sup>, contra la cual, el apoderado de CREMIL, entidad condenada<sup>2</sup> interpuso recurso de apelación.

Por lo anterior, en obediencia al artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el *a quo* fijó audiencia de conciliación, celebrada 27 de septiembre de 2018<sup>3</sup>, la cual se declaró fallida, y en consecuencia se concedió el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 243 del C.P.A.C.A.

Por lo tanto, cumplidos los requisitos legales del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procederá admitir el recurso de apelación elevado por la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** el recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia proferida el 15 de mayo de 2018, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO  
Magistrado

<sup>1</sup> Folio 78 - 83 del cuaderno de primera instancia

<sup>2</sup> Folio 98 - 100 del cuaderno de primera instancia

<sup>3</sup> Acta visible a folio 103 *ibidem*.

**REFERENCIA:** Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho.  
**RADICACIÓN:** 50001-33-33-006-2017-00091-01  
Admite apelación

DFDM